--- Trelew, 11de abril de 2008.----------

------- **AUTOS Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el actor a fs. 24, contra la resolución de fs. 23, e informe de fojas 26/26 vta. y ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- Por la presente demanda se pretende, en concepto de capital, el cobro de la suma de $ 847,11 (ver fojas 6 vta.). ----------

---------- El art. 76 de la ley 69 establece que se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial debiéndose cuidar especialmente el objeto perseguido por dicha ley, que es el de abreviar y simplificar la sustanciación de los juicios. ------- El artículo 242 del Código citado – con la modificación introducida por la ley nº 4.404, dispone que “serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuera su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el valor cuestionado no exceda de la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-)”. ---------- Por lo tanto y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.L. 06/03; ídem S.I.C. 105/01; CNCIV., Sala F, L.L. 1985-C nº 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16-762), corresponde declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto a fojas 24.----------

------- Las costas se impondrán al actor (art. 68 C.P.C.C.). ----------

---------- No corresponde regular honorarios a los Dres. P A S y L C B por las labores en esta Sede, vista la inoficiosidad de las tareas profesionales realizadas (art. 6 de la ley de arancel, su doc.; esta Cámara, c. 11.551 S.D.C. 17/95, c.11.695 S.D.L. 114/95, c.12.291 S.D.L. 35/97, c. 12.316 S.D.L. 53/97; esta Sala S.I.C. 143/99; confr., L.L. 100-777 sum. 524; J.A. 1980-II-831 nº 27). -----

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

DECLARAR mal concedido el recurso interpuesto a fs. 24. ----------

--- IMPONER las costas de Alzada al actor. ----------

------- NO regular honorarios de Segunda Instancia a los Dres. P A S y L C B. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 10 DEL AÑO 2008 – SIL.- CONSTE.----------